

**Resolución N° L-0002 de 2022
(29 de marzo del 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN
ELECTRONICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR QUE
SEAN PROFERIDOS POR EL LIQUIDADOR DE MEDIMAS EPS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 901.097.473-5**

El Liquidador designado para la Liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución que ordenó su liquidación N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 663 de 1993, - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y acorde las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5.

Que conforme lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud designa en calidad de liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, al Dr. **FARUK URRUTIA JALILIE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.804 de Bogotá, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, es el dispuesto en la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que el numeral 1 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, establece dentro de las facultades del Liquidador está la de actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el agente especial liquidador ejerce "funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación". En consecuencia, "las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la

aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Que, en virtud de lo anterior, los actos administrativos proferidos por el agente especial liquidador dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 901.097.473-5, gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Que el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, dispone:

(...)

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

(...)

Que en el mismo orden el artículo 53 de la misma normativa dispone:

(...)

Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos

(...)

Que adicionalmente el artículo 56 de la misma ley 1437 de 2011 dice:

Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

(...)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1437 de 2011 las autoridades en el ejercicio de sus funciones podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Que acorde al régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, se tiene que el Agente liquidador en uso de sus facultades, debe proferir actos administrativos de carácter particular, los cuales deben ser debidamente notificados a cada uno de los interesados con el fin de garantizar los derechos de agotamiento de recursos de la sede administrativa que permitan dar firmeza al acto administrativo, en particular, conforme lo señalado en el artículo 87 de la misma normativa ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto el liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN entidad identificada con el NIT 901.097.473-5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el reglamento para la realización de notificaciones electrónicas de los actos administrativos de carácter particular, proferidos por el liquidador de la MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN entidad identificada con el NIT 901.097.473-5 atendiendo lo dispuesto en los artículos 53, 56, 57 y 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE como reglamento para la realización de notificaciones electrónicas de los actos administrativos de carácter particular proferidos por el liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR EL LIQUIDADOR DE MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 901.097.473-5.

Primero: A partir de la fecha de diligenciamiento, firma y radicación, física o digital, del formulario para presentación de créditos establecido por MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN dentro del trámite de radicación de acreencias; la entidad en liquidación queda facultada para remitir, vía correo electrónico, a la dirección registrada por el interesado, los actos administrativos proferidos en el proceso liquidatorio que deban ser objeto de notificación personal.

Segundo: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, se entenderá que el destinatario ha tenido acceso al acto administrativo y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en la cual reciba el correo electrónico remitido por MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, en el buzón de la dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones conforme el artículo primero del presente reglamento.

La certificación de envío y recepción de los correos electrónicos generados en virtud de la autorización de que trata el artículo primero del presente manual, serán certificados, de manera inequívoca y con plena validez jurídica, por la empresa que preste el servicio de correspondencia digital. En todo caso, el envío de los actos administrativos al correo electrónico autorizado por el interesado tendrá iguales efectos de la notificación personal de que trata el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Tercero: Para efectos de interposición de los recursos de ley y demás actuaciones a que se tenga derecho ante MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, los términos legales con que cuenta el notificado empezarán a transcurrir a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto administrativo correspondiente, conforme lo establecido y bajo los lineamientos expuestos en el artículo segundo del presente reglamento.

Cuarto: Es obligación del interesado-notificado, adoptar las medidas de seguridad que considere necesarias para garantizar la correcta administración del correo electrónico indicado para efectos de notificaciones y registrado MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, así mismo adoptando aquellas necesarias que permitan contar con la capacidad suficiente en el buzón para la recepción de los emails por medio de los cuales se efectúa la notificación de los actos administrativos.

La omisión en el cumplimiento de la obligación indicada no invalidará el trámite de notificación realizada a través de medios electrónicos efectuada por MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, así como tampoco será tenida en cuenta como argumento válido para revivir términos frente a una eventual solicitud de reenvío del email por medio del cual se notificó el acto administrativo oportunamente.

Quinto: Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su correcta visualización en formato PDF, motivo por el cual el notificado y/o interesado deberá contar con las herramientas ofimáticas necesarias que permitan la correcta apertura y lectura del acto administrativo o demás documentos que sean remitidos por MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Sexto: El diligenciamiento, firma y radicación del formulario de manera, física o digital, para presentación de créditos establecido dentro del trámite de radicación de acreencias ante MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, sólo tendrá efectos a partir de la fecha y hora de radicación del mismo ante la entidad en liquidación y en este sentido el interesado ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de buena fe.

Séptimo: La notificación electrónica se preferirá sobre las demás formas de notificación establecidas en la ley 1437 de 2011 y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen, siempre que éste haya sido debidamente indicado bajo los lineamientos contenidos en el artículo primero del presente manual.

En caso de ausencia de una Dirección Procesal Electrónica, la notificación deberá surtirse a la Dirección Procesal Física informada por el interesado en el formulario para presentación de créditos establecido dentro del trámite de radicación de acreencias ante MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN en los términos establecidos para tal efecto en la ley 1437 de 2011.

Octavo: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos por parte de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, previa expedición y publicación de comunicado en la página web de la entidad www.medimas.com.co que informe tal situación; se recurrirá a las otras formas de notificación contempladas en la ley aplicable al proceso liquidatorio.

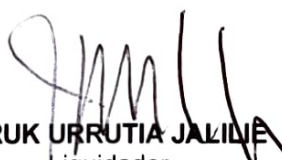
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe ser publicada en la página web de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, www.medimas.com.co en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del estatuto orgánico del sistema financiero.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de marzo del 2022

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE,



FARUK URRUTIA JALIL
Liquidador

Proyectó: Consilio Abogados S.A.S
revisó: Consilio Abogados S.A.S

